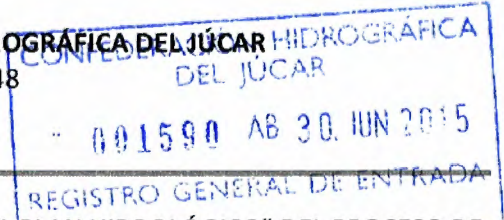




A LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Avda. de Blasco Ibáñez, nº 48  
46010-Valencia



OBSERVACIONES A LA "PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO" DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA 2015-2021 CORRESPONDIENTES A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR



**TEMA: Superficies transformadas en la Mancha Oriental entre enero de 1997 agosto de 1999**

29 de junio de 2015

Francisco Belmonte Alfaro, con NIF 5080909W, en nombre de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental -en adelante JCRMO- con CIF G-02216844, como presidente de la misma, representatividad que ya tiene acreditada ante ese Organismo,

#### EXPONE:

El 30 de diciembre de 2014 se publicó un anuncio en el Boletín Oficial del Estado que notificaba la apertura del período de consulta pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico" y "Estudio Ambiental Estratégico" del proceso de planificación hidrológica 2015-2021 correspondientes a la Demarcación Hidrográfica del Júcar de forma que cualquier persona interesada pudiera contribuir, aportar o añadir las sugerencias oportunas.

En el plazo establecido para ello, y referido al tema concreto que se indica en el encabezamiento, realiza las siguientes,

#### OBSERVACIONES:

La Propuesta considera en su artículo 9.6 que se consideran regadíos consolidados *los solicitados o transformados con anterioridad al 1 de enero de 1997.*

Por su parte, el artículo 20 B-10, ya referido al sistema Júcar establece que *No podrán autorizarse nuevas concesiones de agua subterránea para regadíos que no se consideren consolidados de acuerdo con la definición del artículo 9, excepto aquellas que no supongan un incremento en el volumen de extracción y la dotación sea compatible con lo indicado en el apéndice 9.2. Se establece como excepción de este principio las que supongan un incremento del volumen de extracción, cuando estén contempladas en las reservas establecidas en el apartado C de este artículo.*

La consideración de la fecha de 1 de enero de 1997 ya existía en el Plan de 1998, en el Plan actualmente vigente, con carácter general para todo su ámbito, y en la propuesta objeto de estas observaciones, pero es necesario indicar que en la Mancha Oriental existen una escaso número de aprovechamientos **de regadío de aguas subterráneas posteriores al 1 de enero de 1997, sin concesión administrativa**, correspondientes a pequeñas explotaciones individuales de aguas subterráneas que, tras el proceso de regularización administrativa llevado a cabo según lo dispuesto en el Plan Hidrológico vigente de 1998, han resultado no

cumplir las condiciones para obtener la correspondiente concesión administrativa, por haberse determinado en este proceso que su año de transformación es posterior a la fecha del 1/1/1997.

Efectivamente el Plan Hidrológico del Júcar de 1998 fue aprobado, mediante RD 1664/1998 de 24 de julio; pero en dicha publicación, lógicamente, no se contenía el texto del mismo, que se remitía a una posterior publicación, al menos de su contenido mínimo normativo. Mediante Orden del 13 de agosto de 1999, en desarrollo de la previsión del RD indicado, se publicó la determinación de contenido normativo del PHJ, en el que, efectivamente, en su artículo 24 establecía, en lo que aquí interesa, la fecha límite para la regularización de aprovechamientos en la Mancha Oriental el 1/1/1997.

No es de extrañar que este desfase entre la aprobación del plan hidrológico y la efectiva publicación del contenido normativo de el del Júcar (julio 1998-agosto 1999), produjera confusión en algunos usuarios acerca del establecimiento de nuevos regadíos, siendo esta una causa cierta de la iniciativa en la transformación individual de algunos nuevos regadíos en distintos términos municipales con aguas de procedencia subterránea.

Otros planes hidrológicos, como el de la Demarcación Hidrográfica del Segura, han establecido como fecha **para la consideración de regadío consolidado**, el transformado antes de la fecha de publicación del Plan Hidrológico; es decir, 13 de agosto de 1999. Si se adoptara el mismo criterio en el PHDJ, la mayor parte de los regadíos en la situación descrita, se regularizarían, siendo necesaria una muy pequeña asignación en el Plan para su atención, siempre y cuando se considere como consolidado sólo la superficie transformada en este periodo y no la solicitada y no transformada.

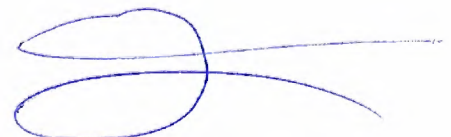
#### **SE PROPONE:**

La modificación de la fecha de 1 de enero de 1997, a la de 13 de agosto de 1999, fecha de publicación del Plan vigente, para las superficies transformadas en este periodo y autoricen al uso de unas dotaciones que permitan la viabilidad de las mismas.

Si ello no fuera posible, la creación de un centro de intercambio de derechos o mecanismo similar para que los usuarios afectados pudieran acceder a la obtención de una nueva concesión administrativa al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve liberación de recursos en virtud de lo establecido en el artículo 36.2 del vigente PHDJ (34.2 de la propuesta).

#### **SOLICITA:**

La incorporación de esta sugerencia a la Propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación.



**Francisco Belmonte Alfaro**  
Presidente de la JCRMO